

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (EJECUCION SENTENCIA LABORAL) No. 047
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	FLOR MARLENY DURANGO ARIAS
DEMANDADO	EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S. E.S.P
RADICADO	NO. 05-234-31-89-001-2020-00042-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 320 DE 2023
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la solicitud de librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

MANDAMIENTO DE PAGO

La ejecutante **FLOR MARLENY DURANGO ARIAS** mediante apoderado judicial solicita librar mandamiento de pago, por la suma contenida en la **SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA** de fecha 18/08/2022, en el proceso de la referencia a órdenes de la siguiente persona y por los siguientes conceptos:

a) Se libre orden de pago, por la vía ejecutiva, en favor de la señora **FLOR MARLENY DURANGO ARIAS** y en contra de las **EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S. E.S.P.**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$44.014.960.00)**, por conceptos reconocidos en las sentencias referidas, los intereses de mora y las costas del proceso ejecutivo.

Dado que existe una condena por indemnización moratoria, en su debida oportunidad se actualizará el crédito.

El artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de La Seguridad Social, respecto a la ejecución de la sentencia, establece:

"Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, **sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y**

dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. **De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)**”.

Encuentra el despacho que la mencionada solicitud cumple con los preceptos del artículo 305 y 306 del código general del proceso, lo anterior por cuanto la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada, sin embargo, la solicitud de ejecución de la sentencia no se realizó dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación el auto que ordena cumplir lo dispuesto por el Superior, de ahí que la notificación de este proveído deberá realizarse personalmente.

En atención a que las referidas sentencias tienen el carácter de título ejecutivo entendiéndose que la misma contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 del C.G.P, **EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA,**

RESUELVE:

PRIMERA: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S. E.S.P,** y en favor de la señora **FLOR MARLENY DURANGO ARIAS,** por las siguientes sumas de dinero, reconocidas en la sentencia de única instancia del proceso laboral.

Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$44.014.960.00),** por conceptos reconocidos en las sentencias referidas, los intereses de mora y las costas del proceso ejecutivo.

Dado que existe una condena por indemnización moratoria, en su debida oportunidad se actualizará el crédito.

SEGUNDA: Sobre la condena en costas en razón de este proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERA: Ordenar la notificación personal conforme al artículo 306 inciso 2, concediéndole a la demandada el termino de (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTA: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la

página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>.

QUINTA: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021](#), <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

C E R T I F I C O

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 014

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 28 DE AGOSTO DE 2023

SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880dd8b6f238bc4e6bb8a261c33b0bc23306baf8271ede6720653ba98451d3f0**

Documento generado en 25/08/2023 12:56:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (EJECUCION SENTENCIA LABORAL) No. 045
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	DARWIN EARLE GRACIANO LOPEZ
DEMANDADO	EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S. E.S.P
RADICADO	NO. 05-234-31-89-001-2021-00034-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 318 DE 2023
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la solicitud de librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

MANDAMIENTO DE PAGO

El ejecutante **DARWIN EARLE GRACIANO LOPEZ** mediante apoderado judicial solicita librar mandamiento de pago, por las sumas contenidas en las **SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA** de fechas 28/06/2022 y 19/08/2022, en el proceso de la referencia a órdenes de la siguiente persona y por los siguientes conceptos:

a) Se libre orden de pago, por la vía ejecutiva, en favor del señor **DARWIN EARLE GRACIANO LOPEZ** y en contra de las **EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S. E.S.P**, por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$58.332.470.00)**, por conceptos reconocidos en las sentencias referidas, los intereses de mora y las costas del proceso ejecutivo.

Dado que existe una condena por indemnización moratoria, en su debida oportunidad se actualizará el crédito

El artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de La Seguridad Social, respecto a la ejecución de la sentencia, establece:

"Artículo 306. Ejecución. *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, **sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el***

juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. **De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)**.

Encuentra el despacho que la mencionada solicitud cumple con los preceptos del artículo 305 y 306 del código general del proceso, lo anterior por cuanto la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada, sin embargo, la solicitud de ejecución de la sentencia no se realizó dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que ordena cumplir lo dispuesto por el Superior, de ahí que la notificación de este proveído deberá realizarse personalmente.

En atención a que las referidas sentencias tienen el carácter de título ejecutivo entendiéndose que la misma contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 del C.G.P, **EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA,**

RESUELVE:

PRIMERA: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S. E.S.P.**, y en favor del señor **DARWIN EARLE GRACIANO LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero, reconocidas en las sentencias de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$58.332.470.00)**, por conceptos reconocidos en las sentencias referidas, los intereses de mora y las costas del proceso ejecutivo.

Dado que existe una condena por indemnización moratoria, en su debida oportunidad se actualizará el crédito

SEGUNDA: Sobre la condena en costas en razón de este proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERA: Ordenar la notificación personal conforme al artículo 306 inciso 2, concediéndole a la demandada el termino de (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTA: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>.

QUINTA: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

C E R T I F I C O

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 014

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 28 DE AGOSTO DE 2023

SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab1a3d454d26a284a2d3c85a441eff521a3fe4d6d6f4cd721981f946c5f07ad**

Documento generado en 25/08/2023 12:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (EJECUCION SENTENCIA LABORAL) No. 046
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO RAMIREZ MORALES
DEMANDADO	EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S. E.S.P
RADICADO	NO. 05-234-31-89-001-2021-00035-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 319 DE 2023
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la solicitud de librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

MANDAMIENTO DE PAGO

El ejecutante **LUIS HERNANDO RAMIREZ MORALES** mediante apoderado judicial solicita librar mandamiento de pago, por las sumas contenidas en las **SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA** de fechas 05/07/2022 y 26/08/2022, en el proceso de la referencia a órdenes de la siguiente persona y por los siguientes conceptos:

a) Se libre orden de pago, por la vía ejecutiva, en favor del señor **LUIS HERNANDO RAMIREZ MORALES** y en contra de las **EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S. E.S.P.**, por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$59.020.591.00)**, por conceptos reconocidos en las sentencias referidas, los intereses de mora y las costas del proceso ejecutivo.

Dado que existe una condena por indemnización moratoria, en su debida oportunidad se actualizará el crédito.

El artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de La Seguridad Social, respecto a la ejecución de la sentencia, establece:

***"Artículo 306. Ejecución.* Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el**

juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. **De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)**”.

Encuentra el despacho que la mencionada solicitud cumple con los preceptos del artículo 305 y 306 del código general del proceso, lo anterior por cuanto la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada, sin embargo, la solicitud de ejecución de la sentencia no se realizó dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que ordena cumplir lo dispuesto por el Superior, de ahí que la notificación de este proveído deberá realizarse personalmente.

En atención a que las referidas sentencias tienen el carácter de título ejecutivo entendiéndose que la misma contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 del C.G.P, **EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA,**

RESUELVE

PRIMERA: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S. E.S.P.**, y en favor del señor **LUIS HERNANDO RAMIREZ MORALES**, por las siguientes sumas de dinero, reconocidas en las sentencias de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$59.020.591.00)**, por conceptos reconocidos en las sentencias referidas, los intereses de mora y las costas del proceso ejecutivo.

Dado que existe una condena por indemnización moratoria, en su debida oportunidad se actualizará el crédito.

SEGUNDA: Sobre la condena en costas en razón de este proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERA: Ordenar la notificación personal conforme al artículo 306 inciso 2, concediéndole a la demandada el termino de (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

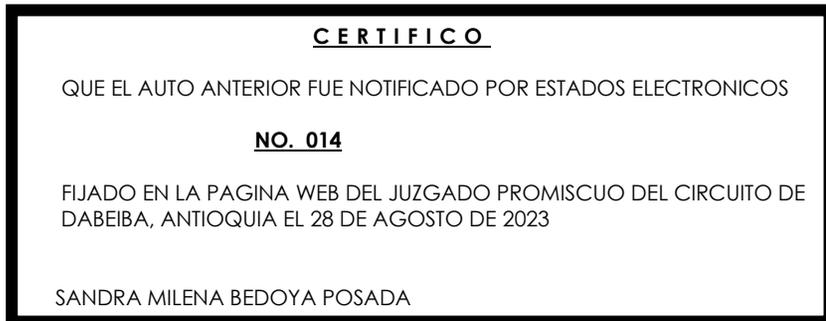
CUARTA: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama

Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>.

QUINTA: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd81dfab5f9499891684c8649e6269c1290fd068fetc501681accb9f742af86f**

Documento generado en 25/08/2023 12:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL NO. 048
DEMANDANTE	JUAN CAMILO USUGA PULGARIN
DEMANDADOS	GRUPO EMPRESARIAL SPO SAS MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA SEGUROS DEL ESTADO S.A
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00139-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 331 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA ART 77 C.P.T Y S.S
DECISIÓN	FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA ART 77 C.P.T Y S.S

Una vez vencido el término de traslado de la demanda conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y que la misma fue contestada dentro del término legal, se cita a las partes para audiencia de art 77 del C.P.T y SS, (audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio) para el próximo **MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), HORA DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, Comparecerán las partes, con o sin apoderado.

Se advierte que, en caso de no comparecer a la audiencia de forma injustificada, deberán atenerse a las consecuencias de inasistencia de que trata el artículo referido.

Coordínese de manera virtual de ser necesario, las partes suministrarán con anterioridad los correos electrónicos para enviarles el link de la audiencia que se llevará a cabo por la plataforma lifesize.

Se fija esta fecha verificada la agenda del despacho la cual es bastante congestionada por su especialidad, ya que conoce de las distintas áreas del derecho como son: Penal, Familia, Laboral, Civil, Tutelas y segundas instancias, además de contar solo con dos empleados, **AGENDA PROGRAMADA HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2024 Y AVANZA. Se abre este espacio.**

Notifíquese esta decisión en la página web de la Rama Judicial –Estados electrónicos correspondiente al micrositio de este Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuitode-dabeiba/56>

Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente-

ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

C E R T I F I C O

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 014

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 28 DE AGOSTO DE 2023

SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b014c171801e0ed442923b84b0e6d1215a6aaebd4dd94b61f48ad891e5a1eaa4**

Documento generado en 25/08/2023 12:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LABORAL UNICA INSTANCIA NO. 181
DEMANDANTE	JUAN JOSE DIAZ BEDOYA
DEMANDADAS	JM\$C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RADICADO	05-234-31-89-001 2022- 00140-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 337
TEMAS Y SUBTEMAS	REPROGRAMACION DE AUDIENCIA ART 71 C.P.T Y S.S. CONCILIACIÓN, SE RESOLVERÁN LAS EXCEPCIONES PREVIAS, SE RECEPCIONARÁN PRUEBAS Y SE DICTARÁ EL FALLO (ART. 72 Y 77 C.P.T.S.S, Y LEY 2213 DEL 2022). NOMBRAMIENTO TRADUCTOR
DECISIÓN	REPROGRAMA, NOMBRA TRADUCTOR

Atendiendo la solicitud enviada por el DR. JUAN CARLOS MÚNERA MONTOYA, abogado autorizado de ASESORÍAS JURÍDICAS MEDELLÍN S.A.S, apoderada de la demandada CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA recibida en el despacho el miércoles 26 de junio de 2023, del correo electrónico juridicasmedellin@gmail.com, con copia a las partes que conforman la Litis, solicitando considerar el nombramiento de la Doctora Hanwen Zhang, con Cedula de Extranjeria 289274, quien es traductora oficial, para esos efectos se aportó Certificado de Idoneidad Profesional en Traducción e Interpretación No. 0203, emitido por la Universidad Nacional de Colombia.

Ahora bien, en primer lugar, se accederá a la solicitud deprecada a fin de garantizar el acceso a la justicia y debido proceso del demandado, además de precaver por el normal desarrollo de la audiencia que se convoca SE DESIGNA a la señora Hanwen Zhang, con Cedula de Extranjeria 289274, en calidad de traductor e intérprete español/chino, para garantizar los derechos de contradicción de cada una de las partes en el desarrollo de los interrogatorios a efectuarse en la audiencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquese la designación del auxiliar a través de la secretaria del despacho.

Se advierte a la parte demandada que requiere la designación del traductor, que los gastos del profesional correrán por su cuenta sin perjuicio de que puedan ser alegados como gastos del proceso y sean posteriormente reconocidos ante una posible sentencia favorable que condene a la parte contraria.

Como segundo punto, teniendo en cuenta que CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, presentó contestación de la

demanda, se tiene que por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA. Representada legalmente por el señor YU KE.

Respecto del Llamamiento en Garantía presentado por la demandada en relación con SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con número de NIT 860.009.578-6, FLS 9 a 63 del archivo No. 024 carpeta digital, de conformidad a lo preceptuado por el Art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 64 y 65 ibídem, se procede a su admisión.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la llamada SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con número de NIT 860.009.578-6, corriéndole traslado del escrito de demanda y llamamiento, para los fines de defensa, y copia de este auto para que se entere del día y la hora de la AUDIENCIA DE RESPUESTA, CONCILIACION, PRUEBAS Y DECISIONES, conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P en concordancia con el artículo 71 y S.S. C.P.T.Y S.S.

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la demandada presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandada, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

Se tiene audiencia para el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de 2023, a la 10:00AM**. Cítese a las demandadas, demandante y llamado en garantía con el fin que conteste la demanda, pida pruebas y ejercite su derecho de defensa.

Se advierte que la fecha se programa teniendo en cuenta la agenda del despacho la cual es bastante congestionada ya que conoce de las distintas áreas del derecho como son: Penal, Familia, Laboral, Civil, Tutelas y segundas instancias y es bastante congestionada, solo se cuenta dos empedados, audiencias programadas hasta el MES DE MAYO DE 2024 Y AVANZA. La demandada deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio. (CPTSS, ART 31, par, 1, numerales 2 y 3).

Deberá cumplir con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, enviando a través de los canales digitales para fines del proceso o tramite un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

La anterior fecha se programa también teniendo en cuenta la agenda de la intérprete con quien la secretaria del despacho estuvo coordinando la disponibilidad de la auxiliar, advirtiéndose que no ha sido fácil contar con estos intérpretes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE DABEIBA ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la parte codemandada CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED

COLOMBIA. Representada legalmente por el señor YU KE., de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la codemandada en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con número de NIT. 860.009.578-6-

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la llamada en garantía empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con número de NIT 860.009.578-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la calle 83 Nro. 19-10, Bogotá D.C; correo: juridico@segurosdelestado.com y como consecuencia de ello, se realice la correspondiente citación a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, para que se presente al proceso de la referencia a ejercer su derecho de defensa si a bien lo tiene, corriéndole traslado del escrito de demanda y llamamiento, para los fines de defensa, y copia de este auto para que se entere del día y la hora de la AUDIENCIA DE RESPUESTA, CONCILIACION, PRUEBAS Y DECISIONES, conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P. Hágase entrega de copia del escrito de genitor y del llamamiento en garantía, respectivamente.

CITASE A LAS DEMANDADAS, AL DEMANDANTE y LLAMADO EN GARANTIA EN AUDIENCIA a celebrarse el día MIERCOLES VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de 2023, a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.); con el fin que conteste la demanda, pida pruebas y ejercite su derecho de defensa. -

Se REQUIERE a la parte demandada para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiéndole a la llamada en garantía, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el en el parágrafo del art. 41 del CPT Y S.S y el art 291 C.G.P.-

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO: DESIGNAR a la señora Hanwen Zhang, con Cedula de Extranjería 289274, en calidad de traductor e intérprete español/chino, para garantizar los derechos de contradicción de cada una de las partes en el desarrollo de los interrogatorios a efectuarse en la audiencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 48 del Código General del

Proceso. Comuníquese la designación del auxiliar a través de la secretaría del despacho.

QUINTO: Advertir a a la parte demandada que requiere la designación del traductor, que los gastos del profesional correrán por su cuenta sin perjuicio de que puedan ser alegados como gastos del proceso y sean posteriormente reconocidos ante una posible sentencia favorable que condene a la parte contraria.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

SEPTIMO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

Coordínese de manera virtual, de ser necesario las partes suministrarán con anterioridad los correos electrónicos para efectos de enviarles el link para la audiencia, la cual se realizará por la plataforma Lifesize.

NOTIFÍQUESE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 014

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 28 DE AGOSTO DE 2023

SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907f178f2c741afcba2dcf677d6f6c4c148df91bde205239d1ec3baa0d958bc2**

Documento generado en 25/08/2023 12:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL NO. 051
DEMANDANTE	NELSON GUZMAN CASTAÑO
DEMANDADOS LLAMADO EN GARANTIA	GRUPO EMPRESARIAL SPO S.A.S MUNICIPIO DABEIBA ANTIOQUIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00142-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 334 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A
DECISIÓN	LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA. Representada legalmente por el señor LEYTON URREGO DURANGO. Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Ahora bien, respecto del Llamamiento en Garantía presentado por la demandada en relación con SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con numero de NIT 901.201.549-2, FLS 4 a 6 del archivo No. 006 carpeta digital, de conformidad a lo preceptuado por el Art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 64 y 65 ibídem, se procede a su admisión.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la llamada SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con numero de NIT 901.201.549-2, corriéndole traslado del escrito de demanda y llamamiento para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervenga en el proceso conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P.

Una vez surtido las anteriores diligencias, se continuará con el trámite correspondiente.

Deberá cumplir con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, enviando a través de los canales digitales para fines del proceso o tramite un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandada MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA. Representada legalmente por el DR. LEYTON URREGO DURANGO, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con numero de NIT 901.201.549-2.-

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la llamada en garantía empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con numero de NIT 901.201.549-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la carrera 11 # 90-20, Bogotá D.C; correo: juridico@segurosdelestado.com y como consecuencia de ello, se realice la correspondiente citación a través de su representante legal, el señor JORGE MORA SANCHEZ o a quien haga sus veces, para que se presente al proceso de la referencia a ejercer su derecho de defensa si a bien lo tiene, corriéndole traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial. Hágase entrega de copia del escrito de genitor y del llamamiento en garantía, respectivamente.

Se REQUIERE a la parte demandada para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiéndole a la llamada en garantía, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el en el parágrafo del art. 41 del CPT Y S.S y el art 291 C.G.P.-

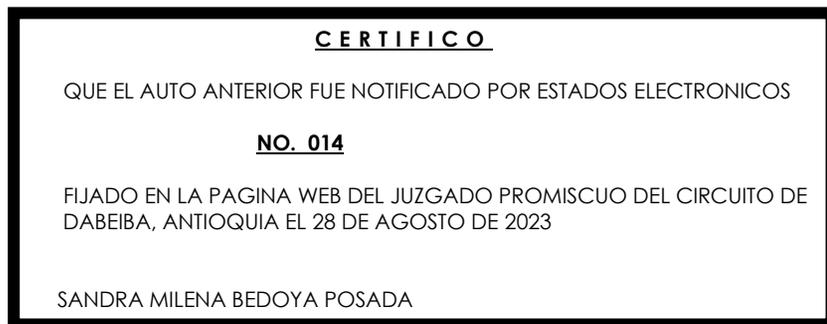
Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

SEXTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db2611ae590e05f3530bab2dde5f40c771a30d654a0e466dd8440f013eb7102**

Documento generado en 25/08/2023 12:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LABORAL UNICA INSTANCIA NO. 180
DEMANDANTE	ANGIE MARCELA AGUIRRE VARGAS
DEMANDADAS	JM&C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RADICADO	05-234-31-89-001 2022- 00146-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO.336
TEMAS Y SUBTEMAS	REPROGRAMACION DE AUDIENCIA ART 71 C.P.T Y S.S. CONCILIACIÓN, SE RESOLVERÁN LAS EXCEPCIONES PREVIAS, SE RECEPCIONARÁN PRUEBAS Y SE DICTARÁ EL FALLO (ART. 72 Y 77 C.P.T.S.S, Y LEY 2213 DEL 2022). NOMBRAMIENTO TRADUCTOR LLAMAMIENTO EN GARANTIA
DECISIÓN	REPROGRAMA, NOMBRA TRADUCTOR Y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Atendiendo la solicitud enviada por el DR. JUAN CARLOS MÚNERA MONTOYA, abogado autorizado de ASESORÍAS JURÍDICAS MEDELLÍN S.A.S , apoderada de la demandada CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA recibida en el despacho el miércoles 26 de junio de 2023, del correo electrónico juridicamedellin@gmail.com, con copia a las partes que conforman la Litis, solicitando considerar el nombramiento de la Doctora Hanwen Zhang, con Cedula de Extranjeria 289274, quien es traductora oficial, para esos efectos se aportó Certificado de Idoneidad Profesional en Traducción e Interpretación No. 0203, emitido por la Universidad Nacional de Colombia.

Ahora bien, en primer lugar, se accederá a la solicitud deprecada a fin de garantizar el acceso a la justicia y debido proceso del demandado, además de precaver por el normal desarrollo de la audiencia que se convoca SE DESIGNA a la señora Hanwen Zhang, con Cedula de Extranjeria 289274, en calidad de traductor e intérprete español/mandarín, para garantizar los derechos de contradicción de cada una de las partes en el desarrollo de los interrogatorios a efectuarse en la audiencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquese la designación del auxiliar a través de la secretaria del despacho.

Se advierte a la parte demandada que requiere la designación del traductor, que los gastos del profesional correrán por su cuenta sin perjuicio de que puedan ser alegados como gastos del proceso y sean posteriormente reconocidos ante una posible sentencia favorable que condene a la parte contraria.

Si bien, previamente se fijó fecha de audiencia para el día 28 de noviembre de 2023, hora 10:00am, teniendo en cuenta que la intérprete para la hora fijada no tiene disponibilidad, se hace necesario reprogramar la hora de la audiencia, la cual se llevará a cabo el **MARTES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LA UNA DE LA TARDE (1:00PM.)**. Cítese a las demandadas, demandante y llamado en garantía con el fin que conteste la demanda, pida pruebas y ejercite su derecho de defensa.

Se advierte que la fecha se programa teniendo en cuenta la agenda del despacho la cual es bastante congestionada ya que conoce de las distintas áreas del derecho como son: Penal, Familia, Laboral, Civil, Tutelas y segundas instancias y es bastante congestionada, solo se cuenta dos empelados, audiencias programadas hasta el MES DE MAYO DE 2024 Y AVANZA. La demandada deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio. (CPTSS, ART 31, par, 1, numerales 2 y 3).

Deberá cumplir con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, enviando a través de los canales digitales para fines del proceso o tramite un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

La anterior fecha se programa también teniendo en cuenta la agenda de la intérprete con quien la secretaria del despacho estuvo coordinando la disponibilidad de la auxiliar, advirtiéndose que no ha sido fácil contar con estos intérpretes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la señora Hanwen Zhang, con Cedula de Extranjeria 289274, en calidad de traductor e intérprete español/mandarín, para garantizar los derechos de contradicción de cada una de las partes en el desarrollo de los interrogatorios a efectuarse en la audiencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquese la designación del auxiliar a través de la secretaria del despacho.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que requiere la designación del traductor, que los gastos del profesional correrán por su cuenta sin perjuicio de que puedan ser alegados como gastos del proceso y sean posteriormente reconocidos ante una posible sentencia favorable que condene a la parte contraria.

QUINTO: MODIFICAR la hora de la audiencia, la cual se llevará a cabo el **MARTES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LA UNA DE LA TARDE (1:00PM.)**.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

SEPTIMO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

Coordínese de manera virtual, de ser necesario las partes suministrarán con anterioridad los correos electrónicos para efectos de enviarles el link para la audiencia, la cual se realizará por la plataforma Lifesize.

NOTIFÍQUESE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 014

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 28 DE AGOSTO DE 2023

SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3694e8785e330b65382cdcfb9d3d4367d232f87a89b34249c89af7e99c11650d**

Documento generado en 25/08/2023 12:56:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LABORAL UNICA INSTANCIA NO. 182
DEMANDANTE	JOSE DAVID TORRES GOMEZ
DEMANDADAS	JM\$C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RADICADO	05-234-31-89-001 2022- 00147-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 338
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIA- REPROGRAMACION DE AUDIENCIA ART 71 C.P.T Y S.S. CONCILIACIÓN, SE RESOLVERÁN LAS EXCEPCIONES PREVIAS, SE RECEPCIONARÁN PRUEBAS Y SE DICTARÁ EL FALLO (ART. 72 Y 77 C.P.T.S.S, Y LEY 2213 DEL 2022). NOMBRAMIENTO TRADUCTOR
DECISIÓN	REPROGRAMA, NOMBRA TRADUCTOR

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia y debido proceso del demandado, además de precaver por el normal desarrollo de la audiencia que se convoca SE DESIGNA a la señora Hanwen Zhang, con Cedula de Extranjería 289274, en calidad de traductor e intérprete español/chino, para garantizar los derechos de contradicción de cada una de las partes en el desarrollo de los interrogatorios a efectuarse en la audiencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquese la designación del auxiliar a través de la secretaría del despacho.

Se advierte a la parte demandada que requiere la designación del traductor, que los gastos del profesional correrán por su cuenta sin perjuicio de que puedan ser alegados como gastos del proceso y sean posteriormente reconocidos ante una posible sentencia favorable que condene a la parte contraria.

Si bien, previamente se fijó fecha de audiencia para el día 28 de noviembre de 2023, hora 10:00am, teniendo en cuenta que la intérprete para la hora fijada no tiene disponibilidad, se hace necesario reprogramar la hora de la audiencia, la cual se llevará a cabo el **JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LA UNA DE LA TARDE (1:00PM.)**. Cítese a las demandada y demandante con el fin que conteste la demanda, pida pruebas y ejercite su derecho de defensa.

Se advierte que la fecha se programa teniendo en cuenta la agenda del despacho la cual es bastante congestionada ya que conoce de las distintas

áreas del derecho como son: Penal, Familia, Laboral, Civil, Tutelas y segundas instancias y es bastante congestionada, solo se cuenta dos empelados, audiencias programadas hasta el MES DE MAYO DE 2024 Y AVANZA. La demandada deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio. (CPTSS, ART 31, par, 1, numerales 2 y 3).

Deberá cumplir con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, enviando a través de los canales digitales para fines del proceso o tramite un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

La anterior fecha se programa también teniendo en cuenta la agenda de la intérprete con quien la secretaria del despacho estuvo coordinando la disponibilidad de la auxiliar, advirtiéndose que no ha sido fácil contar con estos intérpretes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la señora Hanwen Zhang, con Cédula de Extranjería 289274, en calidad de traductor e intérprete español/mandarín, para garantizar los derechos de contradicción de cada una de las partes en el desarrollo de los interrogatorios a efectuarse en la audiencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquese la designación del auxiliar a través de la secretaria del despacho.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que requiere la designación del traductor, que los gastos del profesional correrán por su cuenta sin perjuicio de que puedan ser alegados como gastos del proceso y sean posteriormente reconocidos ante una posible sentencia favorable que condene a la parte contraria.

QUINTO: MODIFICAR la hora de la audiencia, la cual se llevará a cabo el **VIERNES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LA UNA DE LA TARDE (1:00PM.)**.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

SEPTIMO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente -

ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a), <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

Coordínese de manera virtual, de ser necesario las partes suministrarán con anterioridad los correos electrónicos para efectos de enviarles el link para la audiencia, la cual se realizará por la plataforma Lifesize.

NOTIFÍQUESE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 014

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 28 DE AGOSTO DE 2023

SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5007178a1e00f5febe11d123a04edd4bb2cfeae6961dfef40de8dba47adb5b80**

Documento generado en 25/08/2023 12:56:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL NO. 049
DEMANDANTE	LUIS MARTIN DAVID CARDONA
DEMANDADOS	GRUPO EMPRESARIAL SPO SAS MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA SEGUROS DEL ESTADO S.A
RADICADO	05-234-31-89-001 2022- 00056-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 332 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA ART 77 C.P.T Y S.S
DECISIÓN	FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA ART 77 C.P.T Y S.S

Una vez vencido el término de traslado de la demanda conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y que la misma fue contestada dentro del término legal, se cita a las partes para audiencia de art 77 del C.P.T y SS, (audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio) para el próximo **MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), HORA DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, Comparecerán las partes, con o sin apoderado.

Se advierte que, en caso de no comparecer a la audiencia de forma injustificada, deberán atenerse a las consecuencias de inasistencia de que trata el artículo referido.

Coordínese de manera virtual de ser necesario, las partes suministrarán con anterioridad los correos electrónicos para enviarles el link de la audiencia que se llevará a cabo por la plataforma lifesize.

Se fija esta fecha verificada la agenda del despacho la cual es bastante congestionada por su especialidad, ya que conoce de las distintas áreas del derecho como son: Penal, Familia, Laboral, Civil, Tutelas y segundas instancias, además de contar solo con dos empleados. **AGENDA PROGRAMADA HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2024 Y AVANZA. Se abre este espacio.**

Notifíquese esta decisión en la página web de la Rama Judicial –Estados electrónicos correspondiente al microsítio de este Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuitode-dabeiba/56>

Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de

2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6](#) DE 2021, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ

C E R T I F I C O

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 014

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 28 DE AGOSTO DE 2023

SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08f42397788f594eaadc5cb1a809e4c78da124bf33fb7b628e8825b208d6ecb**

Documento generado en 25/08/2023 12:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL NO. 050
DEMANDANTE	WALTER DEL CARMEN MACHUCA PATIÑO
DEMANDADOS	GRUPO EMPRESARIAL SPO SAS MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA SEGUROS DEL ESTADO S.A
RADICADO	05-234-31-89-001 2022- 00057-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 333 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA ART 77 C.P.T Y S.S
DECISIÓN	FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA ART 77 C.P.T Y S.S

Una vez vencido el término de traslado de la demanda conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y que la misma fue contestada dentro del término legal, se cita a las partes para audiencia de art 77 del C.P.T y SS, (audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio) para el próximo **MARTES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), HORA DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, Comparecerán las partes, con o sin apoderado.

Se advierte que, en caso de no comparecer a la audiencia de forma injustificada, deberán atenerse a las consecuencias de inasistencia de que trata el artículo referido.

Coordínese de manera virtual de ser necesario, las partes suministrarán con anterioridad los correos electrónicos para enviarles el link de la audiencia que se llevará a cabo por la plataforma lifesize.

Se fija esta fecha verificada la agenda del despacho la cual es bastante congestionada por su especialidad, ya que conoce de las distintas áreas del derecho como son: Penal, Familia, Laboral, Civil, Tutelas y segundas instancias, además de contar solo con dos empleados, **AGENDA PROGRAMADA HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2024 Y AVANZA. Se abre este espacio.**

Notifíquese esta decisión en la página web de la Rama Judicial –Estados electrónicos correspondiente al micrositio de este Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuitode-dabeiba/56>

Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente -

ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 014

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 28 DE AGOSTO DE 2023

SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f7947d83031f60702a401b3725e0c15d25352ba7f8d8c0a72d443391d43e7d**

Documento generado en 25/08/2023 12:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LABORAL UNICA INSTANCIA NO.
DEMANDANTE	WILDEMAN URREGO OSORIO
DEMANDADO	EMPRESA SP INGENIERO S.A.S.
RADICADO	052343189001 2023 -00083-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. de 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMITE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA DE UNICA INSTANCIA

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor WIDEMAN URREGO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.290.098, a través de apoderada judicial DRA. YULEIDY PEREZ HENAO, contra EMPRESA SP INGENIEROS S.A.S. NIT. 890932424-8 R/L JORGE IVAN MUNERA.

Imprímasele el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

Así mismo, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la diligencia, que se llevará a cabo, a través de plataforma virtual que se comunicará a las direcciones de correos electrónicos que reposan en el expediente, y en la cual, se contestará la demanda, se intentará la conciliación, se resolverán las excepciones previas, se recepcionarán pruebas y se dictará el fallo (Art. 72 y 77 C.P.T.S.S, y Ley 2213 del 2022).

Adviértasele a las partes que su no comparecencia injustificada tendrá como consecuencia las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE DABEIBA ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda laboral de única Instancia interpuesta por WILDEMAN URREGO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.290.098, a través de apoderada judicial DRA. YULEIDY PEREZ HENAO, contra EMPRESA SP INGENIEROS S.A.S. NIT. 890932424-8 R/L JORGE IVAN MUNERA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio a la demandada, para los fines de defensa, y copia de este auto para que se entere del día y la hora de la AUDIENCIA DE RESPUESTA, CONCILIACION, PRUEBAS Y DECISIONES.

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la demandada presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: CITASE A LAS DEMANDADAS Y AL DEMANDANTE EN AUDIENCIA a celebrarse el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) de FEBRERO de 2024, a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.);** con el fin que conteste la demanda, pida pruebas y ejercite su derecho de defensa.-Fecha que se programa teniendo en cuenta la agenda del despacho la cual es bastante congestionada ya que conoce de las distintas áreas del derecho como son: Penal, Familia, Laboral, Civil, Tutelas y segundas instancias y es bastante congestionada, solo se cuenta dos empujados, **audiencias programadas hasta el MES DE AGOSTO DE 2024 Y AVANZA. Se abre este espacio.**

La demandada deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio. (CPTSS, ART 31, par, 1, numerales 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7 del art 277 de la Constitución Política).

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de única instancia. ART 70 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

SEPTIMO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

Se advierte a la demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ

C E R T I F I C O

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 014

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 28 DE AGOSTO DE 2023

SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159e3efc34652b1b582f8eff06e35a7c25529d55e2ee680d3d95336220f279f6**

Documento generado en 25/08/2023 12:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO NO. 047
DEMANDANTE	YOVANI ALONSO GUISAO LOAIZA
DEMANDADO	BLANCA NUBIA CARDONA CORREA
RADICADO	05-234-31-89-001 2023-00084-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 340 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISION
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Subsanada las falencias de la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, presentada por el señor **YOVANI ALONSO GUISAO LOAIZA**, representado por apoderado judicial, en contra de la señora **BLANCA NUBIA CARDONA CORREA**, se concluye que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82- 84 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada por el señor **YOVANI ALONSO GUISAO LOAIZA**, en contra de la señora **BLANCA NUBIA CARDONA CORREA**, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **BLANCA NUBIA CARDONA CORREA** de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En caso de optar por la notificación personal que contempla el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar como mensaje de datos copia del auto admisorio, acreditando que "el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", evidencia que brinda seguridad al proceso y ofrece certeza que la notificación ha sido recibida con éxito por el receptor del mensaje de datos.

TERCERO: De la demanda, córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguintes del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase en su valor probatorio los documentos allegados con el escrito de demanda.

SEXTO: RECONOCER personería al DR. ALEXANDER MONTOYA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.763.668 y TP de abogado No. 340.814 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado bajo la figura de amparo de pobreza.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

OCTAVO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

Se advierte a la demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

C E R T I F I C O

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 014

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 28 DE AGOSTO DE 2023

SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811a08ef36e3563f0372508a3bcde606c860b71c122237a84697c559b30b9290**

Documento generado en 25/08/2023 01:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>